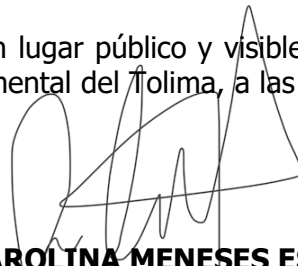


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-099-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO , identificado con la cedula No. 1.105.611.872 y OTRO ; así como a la doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND , identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.251.970 Tarjeta profesional NO. 88.624 Del C.S.J, para que represente a la Compañía de seguros "LA PREVISORA S.A
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 039 Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURÍDICA
FECHA DEL AUTO	10 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 13 de abril de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 13 de abril de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 039 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-099-2023, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Ibagué, 10 de abril de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 228 de fecha 15 de agosto de 2024, para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado No. 112-099-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima, procede a decretar de oficio la práctica de unas pruebas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 043 del 28 de noviembre de 2023 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-000006149 del 29 de noviembre de 2023, según el cual expone:


"La alcaldía de Cajamarca suscribió el contrato de obra No 455 del 9 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaima corregimiento del municipio de Cajamarca por un valor de \$527.947.152 QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, contrato terminado y liquidado el 17 de enero de 2023, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de \$6.110.021,78 como resultado del análisis realizados a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos.

Contrato de obra		455 del 09 noviembre de 2021							
Objeto del contrato		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaima municipio de Cajamarca - Tolima.							
Item	Actividad	UD	Acta recibo final 14-12-022			Verificación de auditoría			
			Cantidad	V/R UNIT	VR. TOTAL	CANTID	AJUSTE UN.	VR. TOTAL	DIFERENCIA
	ITEM NO PREVISTO								
26	Suministro e instalación de concreto ciclopeado	M3	2,18	558.520,00	1.217.573,00	2,16	467.268,00	1.018.644,00	198.929,00
27	Suministro e instalación de concreto 21 alpa	M3	5,43	784.143,00	4.257.896,00	5,43	683.405,00	3.710.889,00	547.007,00
29	Suministro e instalación concreto pobre de 14"	M3	0,81	536.650,00	434.686,00	0,81	428.438,00	347.034,00	87.651,00
33	Suministro e instalación de piedra laja pedestal	UD	6	1.090.446,00	5.542.676,00	6	583.145,00	3.498.870,00	3.043.806,00
37	Suministro e instalación reflector led	UD	3	808.016,00	2.424.048,00	2		1.616.032,00	808.016,00
49	Suministro e instalación enchape ceramico	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	23		4.659.961,00	202.607,00
	TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)				422.357.722,00			417.469.704,00	4.888.017,00
	Administración	0,2			84.471.544,00			83.493.940,00	977.603,00
	Imprevisto	0,02			8.447.154,00			8.349.394,00	97.760,00
	utilidad	0,003			12.670.731,00			12.524.091,00	146.640,00
	VALOR TOTAL DEL PROYECTO				527.947.152,00			521.837.130,00	6.110.021,00

Como se detalla en la tabla anexa se determinó un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$4.846.743,78 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CURENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS."

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 001 de fecha 26 de enero de 2024, contra los señores:

HA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

COSORCIO SJ EMBELLECCEN ANAIME identificado con Nit 901538318-5, Representado Legalmente por el Ingeniero JAVIER RODOLFO GONZALEZ con cedula de ciudadanía 93.296.714

JOSE MANUEL SILVA OSORIO, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su Condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima,

LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ, identificado con la cedula número 93.623.430, En su condición de interventor del contrato objeto de investigación y como terceros civilmente responsables a las compañía de seguros LA PREVISORA SA. Nit 860.002.400 -2, número de póliza 300058, vigencia de la póliza desde el 6/11/2021 al 6/11/2022, y la póliza No 3000564 vigencia 6/11/2021 al 6/11/2022,

Así las cosas el señor **JAVIER RODOLFO GONZALEZ** Representante legal del **COSORCIO SJ EMBELLECCEN ANAIME**, radica un oficio el 10 de abril de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2024-000001289 del 10 de abril de 2024, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 75-80).


De igual forma el señor **LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, radica un oficio del 11 de abril de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2025-00001132 del de abril 11 de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 83-86).

De igual manera el señor **JOSE MANUEL SILVA OSORIO**, radica un oficio del 15 de abril de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2025-00001321 del 15 de abril de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 87-91).

De tal suerte que una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, allegaron planos; diseños, videos, cantidades de obra de nuevas mediciones realizadas, para sustentar los argumentos defensa, razón por la cual se requiere decretar de oficio la siguiente prueba mediante el auto No. 008 del 23 de enero de 2026, se solicitó la práctica de la siguiente prueba:

*"Por intermedio de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-099-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de que el Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente allegados por la Administración y los implicados, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado."*

Una vez efectuado el análisis de la documentación aportada por los implicados, incluidas las versiones libres y espontáneas, el acta final, las memorias de cálculo y el informe final de auditoría, se establecen las siguientes cantidades de obra ejecutada, donde se concluye por parte del Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

“De acuerdo con la revisión documental del expediente del asunto, se informa que no es procedente emitir pronunciamiento respecto al hallazgo No. 43 del 28 de noviembre de 2023, toda vez que no se cuenta con evidencia pertinente y suficiente para realizar un análisis de fondo. En consecuencia, se hace necesario efectuar una visita técnica con el fin de verificar las obras en campo, especialmente los ítems 37.0 Suministro e instalación de reflector LED de 100 W RGB y 49.0 Suministro e instalación de enchape cerámico tipo colonial multicolor de 20 x 20 cm, para uso comercial moderado.”

Contrato de obra		455 del 09 noviembre de 2021							
Dieto del contrato		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anáime municipio de Cajamarca - Tolima.							
Item	Actividad	UD	Acta recibo final 14-12-2022			Verificación de auditoría			
			Cantidad	V/R UNIT	VR. TOTAL	CANTIDAD AJUSTE UN.	VR. TOTAL	DIFERENCIA	
37	Suministro e instalación reflector led	UD	3	808.016,00	2.424.048,00	2		1.616.032,00	808.016,00
49	Suministro e instalación enchape cerámico	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	23		4.659.961,00	202.607,00


Por lo anterior, se hace necesaria la verificación in situ de las cantidades consignadas en la tabla de hallazgo, así como la revisión integral del expediente físico, incluyendo la validación formal de las memorias de cálculo y su debida refrendación, con el fin de corroborar plenamente los hechos analizados.”

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-In construcción la del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

VISITA TÉCNICA


Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y los documentos.**

En corolario de lo anterior, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la **VISITA TÉCNICA**, solicitada de oficio, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución del contrato de obra No. 455 del 9 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaimé corregimiento del municipio de Cajamarca - Tolima así:

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Mediante el CDT-RE-2024-00001158 del 19 de marzo de 2024, la Doctora Leidy Viviana Mojica Peña, en su calidad de representante legal, judicial y administrativo de la Compañía de seguros "LA PREVISORA S.A.", otorgo poder para actuar a MSMC & ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.251.970 Tarjeta profesional NO. 88.624 Del C.S.J., sopores que se encuentran en el cartulario a folios 58 al 67, por tal razón es necesario reconocer poder para actuar a la doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, en representación de la Compañía de seguros "LA PREVISORA S.A. .

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita técnica al municipio de Cajamarca – Tolima, dentro de las actuaciones del PRO. 112-099-023, por parte del profesional idóneo designado por la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, teniendo en cuenta el anterior marco normativo y bajo el entendido que la entidad cuenta con el profesional idóneo adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal, para que adelante la práctica de la visita técnica y lleve a cabo el dictamen, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la mencionada Dirección, con el fin de constatar lo dispuesto en el informe técnico:

"De acuerdo con la revisión documental del expediente del asunto, se informa que no es procedente emitir pronunciamiento respecto al hallazgo No. 43 del 28 de noviembre de 2023, toda vez que no se cuenta con evidencia pertinente y suficiente para realizar un análisis de fondo. En consecuencia, se hace necesario efectuar una visita técnica con el fin de verificar las obras en campo, especialmente los ítems 37.0 Suministro e instalación de reflector LED de 100 W RGB y 49.0 Suministro e instalación de enchape cerámico tipo colonial multicolor de 20 x 20 cm, para uso comercial moderado."

Contrato de obra		455 del 09 noviembre de 2021							
Objeto del contrato		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaimé municipio de Cajamarca -Tolima.							
Item	Actividad	UD	Acta recibo final 14-12-022			Verificación de auditoria			DIFERENCIA
			Cantidad	V/R UNIT	VR. TOTAL	CANTID AJUSTE UN.	VR. TOTAL		
37	Suministro e instalación reflector led	UD	3	808.016,00	2.424.048,00	2		1.616.032,00	808.016,00
49	Suministro e instalación enchape ceramico	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	23		4.659.961,00	202.607,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del futuro</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra pública No. 455 del 9 de noviembre de 2021, en el municipio de Cajamarca - Tolima en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, fijada fecha para realizar una visita técnica, en los términos del artículo antecedente.

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.251.970 Tarjeta profesional NO. 88.624 Del C.S.J, para que represente a la Compañía de seguros "LA PREVISORA S.A. dentro de las actuaciones del PRO- 112-099-023, que se adelanta ante la Administración Municipal de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO QUINTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los sujetos procesales, señores **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula No. 1.105.611.872 y **OTROS**

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
Investigador Fiscal